



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 21 de septiembre de 2018

Expediente N° 190013333008 – 2015 - 00115 - 00
Demandante ARLIZ CAICEDO PALACIO Y OTROS
Demandado INPEC
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación N° 792

Fija nueva fecha de audiencia pruebas

Mediante providencia de 4 de abril de 2018, se reprogramó la fecha de la audiencia de pruebas y se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Apartadó Antioquia, para que realice la valoración médico legal decretada, al Señor ARLIZ CAICEDO PALACIO, quien se encuentra privado de la libertad en esa ciudad.

Obra a folio 16 constancia de envío, de la comunicación dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual se remitió por la parte actora al HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA ubicada en TURBO, Antioquia.

Así las cosas, dado que Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de APARTADÓ Antioquia, no ha sido notificado de la decisión del Juzgado por error en el envío de la correspondencia, deberá enviarse nuevamente la orden de valoración médico legal ordenada por el Despacho, esta vez, al HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCOURTH, - IPS UNIVERSITARIA - ubicado en la carrera 9 No. 106 – 179 DE Apartadó, Antioquia.

En consecuencia, es necesario reprogramar la fecha de audiencia de pruebas, dado que no se ha practicado, ni recaudado aún la prueba decretada en audiencia inicial.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas, para el día once (11) de diciembre de 2018, a las diez y treinta (10:30 a.m.), en la Sala de Audiencias N°4, ubicada en la Carrera 4 N° 2 -18, Edificio Canencio, Barrio Centro de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO.- Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial. fabioarturoandrade@hotmail.com,
ubapartado@medicinalegal.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co
admondocumental.apartado@ipsuniversitaria.com.co epcpopayan@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 131 de VEINTICUATRO (24) de septiembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2018-00240-00
ACCIONANTE: CESAR NICOLAS IMBAHCI PEREZ Agente oficioso de EIDER SANTIAGO BENAVIDES
DEMANDADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA E.P.S Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 835

Vincula entidad a demanda de tutela

Por medio de Auto interlocutorio No. 810 de 05 de septiembre del año que corre, este Despacho procedió a admitir la demanda de tutela presentada el señor Cesar Nicolás Imbachi Pérez en calidad de agente oficioso del señor Edier Santiago Imbachi Benavides, en contra de la **Asociación Indígena Del Cauca-AIC E.P.S; Hospital Susana López De Valencia y la Universidad del Cauca**, a fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la vida en condiciones de dignidad, salud en conexidad con el derecho a la vida, los que en su sentir están siendo vulnerados por las entidades accionadas, al exigirle la cancelación por concepto de copago del 10% del costo final del tratamiento requerido por el agenciado, producto de una apendicectomía realizada el 03 de septiembre de 2018. Así mismo, se señala que el agenciado se encuentra clasificado en el nivel 2 del SISBEN, lo cual según se afirma en el escrito de la demanda no corresponde con su verdadera situación económica, por lo que no cuenta con los recursos económicos para asumir dicho costo.

El 10 de septiembre de los corrientes, el apoderado de la AIC E.P.S informa que en virtud de lo manifestado por el agenciado en derecho respecto de no estar de acuerdo con el puntaje arrojado por el SISBEN por no coincidir con su realidad económica actual, solicita vincular al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la Administración Municipal de Bolívar-Cauca para que sean quienes informen los criterios que tuvieron en cuenta para clasificar el puntaje en el SISBEN del señor Edier Santiago Imbachi -Fls. 33 a 35 del expediente-.

Ahora de acuerdo a la información allegada al Despacho, y conforme a los hechos de la demanda de tutela, se hace necesario vincular al **Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Alcalde Municipal de Bolívar-Cauca**, a la presente demanda de tutela, a efectos de garantizar el debido proceso, puesto que puede resultar un fallo adverso para dichas entidades, lo anterior teniendo en cuenta la orientación jurisprudencial¹.

"Ante la necesidad de integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, cuando el demandante no acusa a todas las entidades responsables de la amenaza o violación de sus derechos, la actuación del juez debe extenderse a la vinculación oficiosa del infractor y, en ningún caso, limitarse a desestimar por ese aspecto las pretensiones que fueron formuladas en la demanda. De acuerdo con el criterio jurisprudencial, cuando la autoridad judicial omite el cumplimiento de ese deber jurídico y dicta la respectiva sentencia desestimatoria, el trámite dado a la acción se encuentra viciado

¹ Corte Constitucional, Auto 307 de 13 de noviembre de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

de nulidad; precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso."

Así las cosas, dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y para su trámite **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Vincúlese a la presente demanda de tutela al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DPS) y al MUNICIPIO DE BOLIVAR-CAUCA.

SEGUNDO.- Notifíquese la demanda de tutela al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR-CAUCA, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requiérase a los representantes legales de las entidades accionadas, para que informen los criterios que tuvieron en cuenta para clasificar el puntaje en el SISBEN del señor Edier Santiago Imbachi, identificado con C.C No. 1.061.739.761, para lo cual se concede un término de **UN (01) DÍA.**

Término para brindar repuesta: **UN (01) DÍA.**

Los oficios y comunicaciones podrán remitirse y recibirse vía fax.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 125 de catorce (14) de septiembre de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario